

# BOLSA DE MADRID - COTIZACION OFICIAL DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	C/P	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1918.) <i>Al contado.</i>		C/P			Fecha	C/P	Pesetas	C/P	C/P		
7-12-23	70,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		70,70			6-12-23	578,00	Banco de España.....	500		878,00	
7-12-23	70,00	> E, de 25.000 >		70,70			7-12-23	240,00	Compañía Arrépd. de Tabacos.	500		241,00	
7-12-23	70,75	> D, de 12.500 >		70,65			7-12-23	162,00	Banco Hipotecario de España...	500			
7-12-23	71,00	> C, de 5.000 >		71,00			2-11-23	81,00	Banco de Castilla.....	250			
7-12-23	71,00	> B, de 2.500 >		71,00 y 70,05			22-11-23	172,00	Banco Hispano-Americano.....	500	80		
7-12-23	71,00	> A, de 500 >		71,00			5-2-23	154,00	Banco Español de Crédito.....	250		152,00	
7-12-23	71,00	> G, de 100 >		70,75 y 71,00			5-2-23	246,00	Unión Española de Explosivos...	100			
7-12-23	71,00	> H, de 200 >		70,75 y 7,00			5-12-23	85,25	Socied. Gral. Azu. (Preferentes)	500			
5-12-23	71,00	En diferentes series.....					4-12-23	32,00	carera España... Ordinarias.	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR					19-11-23	1,30	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<i>Amortizable.</i>					7-12-23	314,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		311	
6-12-23	85,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		85,50, 25 y 40			6-12-23	240,00	Idem Norte de España.....	475		145,50 y 145	
7-12-23	85,25	> E, de 12.000 >		85,25			6-12-23	160,00	B. Español del Río de la Plata.	100 pesos		Id.	
6-12-23	85,75	> D, de 6.000 >		86,25					<i>OBIGACIONES</i>				
6-11-23	85,75	> C, de 4.000 >		86,50			6-12-23	162,00	Bonos del Banc. de España.....	500		246,00	
6-12-23	86,75	> B, de 2.000 >		86,75			7-2-23	88,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	84,50	
6-12-23	87,00	> A, de 1.000 >		87,00			7-2-23	98,05	Idem id. id.....	500	5	90,60 y 88	
6-12-23	86,25	> G, de 500 >		87,00			7-12-23	109,50	Idem id. id.....	500	6	160,00	
6-12-23	86,25	> H, de 200 >		87,00			7-12-23	74,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500		75,00	
20-10-23	85,2	En diferentes series.....					6-11-23	80,50	(Serie A)	500	5		
		4 POR 100 AMORTIZABLE					7-12-23	77,60	F. C. M. Z. A, Va. > B.	500	4 1/2	77,60	
6-12-23	89,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales					18-10-23	60,50	Madrid & Ariza..... > C.	500	4		
6-12-23	88,00	> D, de 12.500 >					28-4-23	64,00	Idem Norte de Espa. 1.ª serie.	500	3		
7-11-23	88,75	> C, de 5.000 >		89,00			30-10-23	69,80	Idem Norte de Espa. 2.ª serie.	500	2		
7-12-23	88,75	> B, de 2.500 >		89,00			18-6-23	65,00	Idem Norte de Espa. 3.ª serie.	500	1		
7-12-23	88,75	> A, de 500 >		89,00			18-11-23	62,00	Idem Norte de Espa. 4.ª serie.	500	0		
6-12-23	88,75	En diferentes series.....		89,00			20-1-23	65,50	Idem Norte de Espa. 5.ª serie.	500	0		
		5 POR 100 AMORTIZABLE							<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
6-12-23	94,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		94,50			6-12-23	85,00	Obligaciones.....	500			
7-12-23	94,50	> E, de 25.000 >		(4,50 y 2)			7-12-23	98,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
6-12-23	94,75	> D, de 12.500 >		94,25			6-12-23	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,00	
7-12-23	94,00	> C, de 5.000 >		94,50			3-12-23	88,00	Idem id. 1918.....	500			
7-2-23	91,50	> B, de 2.500 >		94,80 y 50			23-4-23	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
7-11-23	91,50	> A, de 500 >		94,75					<i>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</i>				
6-12-23	91,50	En diferentes series.....							<i>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</i>				
		5 POR 100 AMORTIZABLE							PARIS, a la vista cheque, 25.000 francos a				
6-12-23	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales							(0,95 pesetas por 100 francos) - 25.000 a 41,00.				
7-12-23	94,20	> E, de 25.000 >							50.000 a 41,16. - 100.000 a 41,05. - 240.000 a 41,10.				
4-1-23	94,00	> D, de 12.500 >							LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a				
7-12-23	94,20	> C, de 5.000 >		94,50					33,48 pesetas una. - 2.000 a 33,40. - 1.000 a				
7-1-23	94,20	> B, de 2.500 >		94,50					33,47. - 1.000 a 33,50.				
7-1-23	94,20	> A, de 500 >		94,50					NEW-YORK, a la vista, cheque, 10.000 dólares				
6-12-23	94,20	En diferentes series.....		94,00					a 7,68 uno. - 2.500 a 7,87.				

Gaceta de Madrid - Núm. 375 - 11 Diciembre 1923 - Anexo núm. I - Página 809

# OPOSICIONES

Relación de los señores que desean tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, formada en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81, párrafo penúltimo del Reglamento orgánico vigente, y que, por reunir las condiciones señaladas en el artículo 78 del mismo, pueden ser admitidos al sorteo como opositores.

- Núm. 1.—D. Miguel María de Guadalupe y Romano.
- 2.—D. Victorio Alonso y de Arriba.
- 3.—D. Fermín Díaz y Díaz del Castillo.
- 4.—D. José María Jado y Canales.
- 5.—D. Ruperto Martín y Marcos.
- 6.—D. José Picón y Melibea.
- 7.—D. Tomás Muñoz y Serrano del Castillo.
- 8.—D. Alfonso Picó y Martínez.
- 9.—D. Eusebio Borrajo y Carrillo de Albornoz.
- 10.—D. José Martínez-Agnillo y Márquez.
- 11.—D. Lorenzo Rubio y de la Peña.
- 12.—D. Agustín Vicente y Golla.
- 13.—D. Francisco Benlloch y Martínez.
- 14.—D. Francisco Vihal y Torres.
- 15.—D. Luis Belda y Soriano de Botaya.
- 16.—D. Francisco Valdés y Casas.
- 17.—D. José Pérez-Cardenal y Prieto.
- 18.—D. Luis Benítez de Lugo y Reynoldo.
- 19.—D. Pablo Ceballos y Botin.
- 20.—D. José María Beschmonar y Pineda.
- 21.—D. César Contreras y Druelas.
- 22.—D. Bernabé Frías y López.
- 23.—D. Eduardo Cerro y Sánchez Herrera.
- 24.—D. Fermín Sanz y Ortio.
- 25.—D. José Luis de Campos y Salcedo.
- 26.—D. José Vicente y Franqueira.
- 27.—D. Manuel Sánchez y Mesonero.
- 28.—D. Pablo Feal y Sánchez.
- 29.—D. Tomás Goñalons y Escribá.
- 30.—D. Alejandro Rebollo y Álvarez.
- 31.—D. César Sancho y Izquierdo.
- 32.—D. Roberto Sánchez y Jiménez.
- 33.—D. Vicente Sierra y Martínez.
- 34.—D. Manuel Álvarez de Toledo y Blancos.
- 35.—D. Cirilo Martín y Retortillo.
- 36.—D. Teodoro López y Yaner.
- 37.—D. Francisco García y Laffuente.
- 38.—D. José María González y Sevilla.
- 39.—D. Ángel Gutiérrez y Martínez.
- 40.—D. Jesús Yébenes y García.
- 41.—D. Benigno Moreno y González.
- 42.—D. Agustín Rivas y Villanueva.
- 43.—D. José Muñoz y González.
- 44.—D. Julián Rupérez y Salas.
- 45.—D. Pascual Serrano y Josa.
- 46.—D. José Barrene y Sanz.
- 47.—D. Julio Colomer y Vidal.
- 48.—D. Víctor Becerra y Herráiz.
- 49.—D. Ramón Serrano y Suárez.
- 50.—D. Domingo Enriquez y López.
- 51.—D. Luis Orzá y Mathet.
- 52.—D. José María Zabía y Pérez.
- 53.—D. Luis Gabilán y Plá.
- 54.—D. Julián Alonso y Gómez.
- 55.—D. Luis Garrido y Martínez.
- 56.—D. José María Escribano y Aguirre.

- 57.—D. Manuel Cavanillas y Mesoguer.
- 58.—D. Pedro Serrano y Piedecasas.
- 59.—D. Fernando Rodilla y González.
- 60.—(Figura en la lista de excluidos.)
- 61.—D. Ricardo Gorra y Moncho.
- 62.—D. Manuel Martín de Rosales y Lozano.
- 63.—D. Francisco Martín de Rosales y Lozano.
- 64.—D. Pedro Clemente y Labera.
- 65.—D. Teodoro Pasena y Gordero.
- 66.—D. Luis María Cerveró y Gomis.
- 67.—D. Rafael González de Lara y Martínez.
- 68.—D. Joaquín Abella y Vera.
- 69.—D. Carlos José González y Bueno.
- 70.—D. Luis Villacreses y Benito.
- 71.—D. Jelio Nieves y Berreus.
- 72.—D. José Rico y Godoy.
- 73.—D. Santiago López de Quintana y Arce.
- 74.—D. José Solo y Saiz.
- 75.—D. Rogelio Hernández y Ruiz.
- 76.—D. Timoteo Sierra y García.
- 77.—D. Antonio Clavera y Armenteros.
- 78.—D. Emiliano Gómez y Ugaldé.
- 79.—D. Rafael Luengo y Tapia.
- 80.—D. Alfredo Maza y Romero.
- 81.—D. Rogelio García y Badell.
- 82.—D. Jesús Cuadrado y García.
- 83.—D. José Cisneros y Lizandra.
- 84.—D. Joaquín Arregui y Pascual.
- 85.—D. Francisco García y Bertrán.
- 86.—D. José de Bedoya y de Arzu. Saiegui.
- 87.—D. Antonio Marqués y Benasser.
- 88.—D. José Pró y Sirera.
- 89.—D. Luis Labrador y González.
- 90.—D. Joaquín López y Paños.
- 91.—D. Francisco Sepúlveda y Sraye.
- 92.—D. Joaquín del Pozo y Pedrada.
- 93.—D. Daniel Zuioaga y Rodríguez de Ceta.
- 94.—D. Ernesto Bailar y Santaló.
- 95.—D. Luis Rodríguez-Camñas y Ferrás.
- 96.—D. José Dávila y Dávila.
- 97.—D. Manuel Zúñiga y Lorente.
- 98.—D. José Maldonado y García Miranda.
- 99.—D. Jaime Gases y Bayro.
- 100.—D. Mariano Bescudero y Soñis.
- 101.—D. Eugenio Tarragán y Contreras.
- 102.—D. Fernando Miranda y Viro.
- 103.—D. Pedro Rincón y López Villalón.
- 104.—D. Ángel Santos y Mirat.
- 105.—D. José Villarias y Bosch.
- 106.—D. Federico Salmán y Amorín.
- 107.—D. Mariano Bach y Ariño.
- 108.—D. Luis Córdoba y García.
- 109.—D. Alejandro López y Bertracaso.

- 110.—D. Alberto García y López.
- 111.—D. Carlos Gómez-Archo y de Noreña.
- 112.—D. José Camacho y Larasco.
- 113.—D. Francisco Carri y Zaca-rés.
- 114.—D. Fernando Campas y Jiménez.
- 115.—D. Manuel Ferrer y Malquer.
- 116.—D. Ramón García y Redruello.
- 117.—D. Emilio Doral y Pazos.
- 118.—D. Abilio Rodríguez y Sánchez.
- 119.—D. Luis Herrera y de Pedro.
- 120.—D. José Fernández y Santa-Balaba.
- 121.—D. Antonio Bremón y Lla-nos.
- 122.—D. Ramón Triana y Arroyo.
- 123.—D. Arturo Suárez y Mel-cid.
- 124.—D. Manuel de Melaca y Ca-rranza.
- 125.—(Figura en la lista de ex-cluidos.)
- 126.—D. Eucláquico García Yáñez.
- 127.—D. José de Palma y Gar-cos.
- 128.—D. Francisco Campos y Aráca.
- 129.—D. Gorgonio Bueno y Jimeñez.
- 130.—D. Mariano Moreno y Ma-teo.
- 131.—D. Juan Sánchez-Rivera y de la Lastra.
- 132.—D. Rafael Serrano y Pérez de Barradas.
- 133.—D. Manuel Díez y Díaz.

Relación de los señores que desean tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, han sido excluidos de la lista que antecede por adolecer su documentación de los defectos que se expresan:

- Núm. 60.—D. Juan Azpitarte y Villarreal.
- Falta el abono de los derechos de inscripción.
- 125.—D. Antonio Barallobre y Barriochi.

Falta la certificación de buena conducta y el documento acreditativo de haber obtenido la nacionalidad española.

Contra esta exclusión podrán los interesados recurrir en alzada, en el término de tres días, ante el Tribunal de oposiciones, el cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso antes de verificarse el sorteo, conforme al párrafo último del artículo 81 del Reglamento del expresado Cuerpo.

Madrid, 10 de Diciembre de 1923.  
El Director general, A. Fidalgo.

# SUBASTAS

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LLERENA

D. Isidro Bustillo Folan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hácese saber: Que transcurrido sin reclamación del plazo del artículo 29 de la Instrucción de 23 de Mayo último, se anuncia conforme a lo acordado la celebración de la subasta del suministro del alumbrado eléctrico municipal de esta ciudad, que tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento a las once horas del día 29 de los corrientes, bajo las siguientes condiciones, copiadas del expediente que permanecerá expuesto en la Secretaría de la Corporación contratante hasta el día anterior al de la subasta.

*Pliego de condiciones para la contratación mediante subasta pública del alumbrado eléctrico municipal de la ciudad de Llerena, aprobado por la Junta municipal de la misma en sesión de 7 de Septiembre de 1923.*

1.ª Será objeto de la subasta la contratación del suministro del alumbrado eléctrico municipal de esta ciudad, desde 1.º de Enero de 1924 al 31 de Diciembre de 1924, salvo lo prevenido en las condiciones 34 y 36 del presente pliego.

2.ª Constituirá dicho alumbrado: 325 lámparas incandescentes de diez bujías, que lucirán diariamente, desde media hora después de puesto el sol a media hora antes de su salida, en los lugares de la ciudad y sus afueras que el Ayuntamiento designe; dos lámparas intensivas de 200 bujías o cuatro de 100, que lucirán durante las noches del 14 y 15 de Agosto, y ocho lámparas de 50 bujías, que igualmente lucirán durante los cuatro principales días de la feria local más importante, en los sillios de la Plaza de la Constitución, que la Alcaldía o el Ayuntamiento señale, y dos lámparas de 25 bujías y 15 de 10, o su equivalencia en otras intensidades, que provistos de interruptores o conmutadores, lucirán cuando a juicio de la Alcaldía se necesiten en las Salas Capitular y de Justicia y demás locales públicos que para su instalación se determinen.

3.ª El número de lámparas en que según la condición segunda ha de consistir el alumbrado, se aumentará por el contratista en cualquier tiempo en que durante la duración del contrato el Ayuntamiento le acordase, entendiéndose elevado el precio de adquisición en la suma proporcional correspondiente desde el día en que las lámparas aumentadas comienzan a lucir; pero si el aumento acordado no hubiera de ser permanente, la instalación supletoria necesaria correrá a cargo del Municipio.

4.ª El contratista estará obligado a variar el emplazamiento de las lámparas, siempre que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente; pero si el número de las trasladadas excediese de 10 en un solo año, los gastos que originen las traslaciones subsiguientes serán de cuenta del Municipio.

5.ª El contratista adquirirá de las mejores marcas o instalará a su exclusiva costa, los motores, dinamos, voltímetros, amperímetros, cortacircuitos, interruptores, pararrayos, conmutadores, palmillas, aisladores, lámparas, reflectores, pescantes y cuan-

tes otros aparatos útiles y accesorios a emplear inmediatamente o durante, revista el buen funcionamiento constante del alumbrado, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y limpieza, reparándolos y renovándolos, aun cuando el deterioro o inutilización se deban a fuerza mayor o mano obrada, con la frecuencia necesaria, a fin de que la luz suministrada, sea siempre clara, blanca, absolutamente fija y de la intensidad prefijada.

6.ª Las lámparas se suspenderán de pescantes de hierro sólido y de esmerada construcción, a tres y medio y cuatro metros de altura; estarán provistas de reflectores de latón bruñido ó esmaltado, con baño de peróxido interiormente, y se renovarán, ordinariamente, al principio de cada año, sin perjuicio de reponer inmediatamente las que se rompan, fundan o pierdan su intensidad, para comprobar lo cual, en caso de discordancia con el parecer de la Alcaldía, el rematante facilitará un fotómetro.

7.ª El alumbrado se suministrará en la ciudad, por el sistema de corriente continua, cuya tensión no podrá exceder de 150 voltios, y el contratista se atendrá a las disposiciones vigentes, sobre la materia, en la instalación de la Central productora de electricidad y de la red de distribución, que podrá ser aérea, y deberá estar provista de cortacircuitos, interruptores, pararrayos y cuantas seguridades sean precisas, tendiéndose los conductores a la altura mínima de cinco metros frente a edificios de un solo piso, y de seis frente a los de dos o más.

8.ª Los materiales que el contratista emplee en las obras de instalación y reparaciones, procederán de la industria nacional, salvo los casos en que la concurrencia extranjera esté legalmente permitida.

9.ª El rematante contará a su exclusiva costa con el personal necesario para la instalación y prestación del servicio, y realizará contratos con los obreros que haya de emplear, estipulando su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. El contratista deberá considerarse como único y verdadero patrono en cuanto se relacione con la instalación y prestación del servicio subastado, quedando obligado a cumplir sus deberes de tal desde la adjudicación definitiva hasta la terminación del contrato, conforme a la ley de Accidentes del Trabajo y su Reglamento y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

11. En los presupuestos municipales se consignarán anualmente, durante el tiempo del contrato, cantidad suficiente para atender al pago del servicio subastado.

12. El contrato se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

13. El contrato se entenderá a riesgo y ventura del rematante, sin que

por causa alguna pueda pedir aumento de precio o rescisión.

14. El precio en que el servicio se adjudicó definitivamente, se aborará en todo caso por mensualidades adelantadas vencidas, descontándose de su importe el correspondiente a las lámparas que, no lucieran, determinándose el número de ellas diariamente por el encargado que la Alcaldía designe, descontándose igualmente la cantidad correspondiente a las horas que deje de lucir todo o parte del alumbrado, para lo que en todo momento se dará conocimiento a la Alcaldía del número de lámparas que correspondan a cada sector, sin perjuicio en su caso de las correcciones estipuladas en la condición 2.ª

15. Si llegase a adeudarse a tres mensualidades, el contratista tendrá derecho a suspender el suministro de alumbrado hasta que se le abonen, avisando por escrito al Ayuntamiento con treinta días de anticipación.

16. El Ayuntamiento no impondrá arbitrio municipal alguno al contratista por lo que al alumbrado subastado se refiere.

17. El contratista podrá suministrar electricidad para el alumbrado u otros usos al vecindario, pero sin desatender el servicio público, que será en todo caso preferido al particular.

18. Tanto los señores Alcalde y Concejales como los delegados del primero o del Ayuntamiento, podrán penetrar libremente en la central productora de electricidad para inspeccionar sus instalaciones desde el comienzo de las obras hasta la terminación del contrato.

19. El contratista reparará inmediatamente o dentro indolte que a la ciudad se cause.

20. Serán de cuenta del contratista las reparaciones de daños e indemnizaciones que por las servidumbres de paso de corrientes eléctricas o cualesquiera otros motivos se causen a los particulares, quienes en su caso podrán exigirselos ante los Tribunales.

21. Las faltas o irregularidades del servicio reparables en el acto, se subsanarán inmediatamente y las que no, antes de la noche próxima o dentro del plazo que a solicitud fundada del contratista o su encargado señale la Alcaldía, quien podrá en otro caso mandarlo hacer a costa del mismo rematante, sin perjuicio de la corrección a que hubiere lugar.

22. Tanto las faltas e irregularidades del servicio, no debidas a fuerza mayor demostrada por el contratista, a juicio del Ayuntamiento, como la demora en su subsanación, podrán corregirse por la Alcaldía con las multas que la ley Municipal autoriza.

23. Serán también de cuenta del contratista las contribuciones e impuestos con que el Estado tenga gravadas o grave la fabricación de electricidad, la renta o la utilidad del servicio, quedando a cargo del Municipio el impuesto sobre el consumo de electricidad.

24. Las licitaciones se ajustarán al siguiente:

*Modelo de proposición*

D. ..., mayor de edad, natural de ..., vecino de ... de estado ... y de profesión ..., provisto de su cédula personal de ..., clase, número ..., expedida en ..., el día ..., de ..., último, que exhibirá oportunamente, se compromete a suministrar, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el anuncio de la subasta publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... del año actual, el alumbrado eléctrico municipal de la Ciudad de Llerena, hasta 31 de Diciembre de 1923, a que dicho pliego se refiere, por el precio de ... (aquí la cantidad escrita en letra), pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

25. Las proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase undécima, presentándose bajo sobres cerrados a satisfacción de los presentantes, que podrán lacrarlos, precintarlos o adoptar al efecto cuantas medidas de seguridad estimen necesarias, debiendo el licitador escribir y firmar en el anverso del sobre exterior, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del suministro de alumbrado eléctrico municipal de la ciudad de Llerena, provincia de Badajoz, anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... de 1923.

26. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento contratante, de las nueve a las trece horas, desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 300 pesetas, 5 por 100 del tipo máximo de adjudicación, y el timbre correspondiente al recibo certificación de presentación del pliego, que no se admitirá sin tales requisitos.

27. Los pliegos de proposición no podrán retirarse una vez presentados o admitidos, pero cada licitador podrá presentar otro u otros dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

28. En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado éste, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

29. El suministro de alumbrado objeto de este pliego de condiciones, se adjudicará provisionalmente, conforme al artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo último, al postor no incapacitado que ofrezca efectuarlo por menor suma, bajo el precio máximo de 6.000 pesetas anuales, previa celebración

en la Sala Capitular del Ayuntamiento en el día y hora señalados por la Alcaldía en el anuncio reglamentario de la oportuna subasta, que presidirán el Alcalde o el Teniente o el Concejal en quien delegue y un Regidor designado por el Ayuntamiento dando fe del acto el Notario que la Alcaldía designe o su sustituto, y a falta de comparecencia de uno y otros el Secretario del Ayuntamiento.

30. Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante a costa del licitador por el Letrado, domiciliado en la calle Fuente, número 8, D. Leonardo Vidarte, o en su ausencia, por cualquiera otro, con estudio abierto en esta ciudad.

31. Al adjudicársele provisionalmente el servicio, el rematante exhibirá su cédula personal, y sea o no vecino de esta ciudad, designará domicilio legal en la misma, entendiéndose que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias administrativas o judiciales que en el mismo o en la vecindad en su caso se practiquen, y como tal rematante provisional o definitivo le conciernan, surtirán sus efectos aun en caso de ausencia suya o de su apoderado, si lo tuviere.

32. Transcurridos los cinco días señalados por el artículo 19 de la Instrucción para admitir reclamaciones, y adjudicado en su caso definitivamente el servicio por el Ayuntamiento, se requerirá al rematante para que, en el término de diez días, presente el documento que acredite la constitución de la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del precio anual del remate, y constituida ésta, se le citará para que en el día y hora que por la Alcaldía señale, concurre al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, que se otorgará por el Alcalde y uno de los Regidores Sindicos, en representación del Ayuntamiento.

33. El rematante quedará obligado a pagar la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario en el acto de la subasta y en la matriz y copia de la escritura, los impuestos del timbre, de derechos reales y utilidades y honorarios de liquidación, y en general de cuantos gastos ocasione la subasta y la formalización del contrato, abonando dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del remate, los hasta entonces causados, y los demás a medida que se produzcan.

34. El contratista comenzará las necesarias instalaciones dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura, continuándolas sin interrupción con actividad bastante para comenzar la prestación del servicio subastado el día 1.º de Enero próximo, o de no

ser esto posible, noventa y un días después del comienzo de las obras, plazo que sólo podrá prorrogarse por treinta días más por el Ayuntamiento, mediando causa que el mismo estime justa.

35. Las reparaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios causado al Municipio, multas y demás responsabilidades que, conforme a este pliego, haya lugar a exigir al rematante, si el mismo no las abona espontáneamente, se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada, en cuanto excedan de su importe, por la vía administrativa de apremio de los demás bienes del deudor, quien en su caso, deberá reponer la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al de su aplicación total o parcial a dichas responsabilidades.

36. El contrato se entenderá en todo caso prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de adjudicar de nuevo el servicio, sin que haya postores, esté el Ayuntamiento en las condiciones del apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria, abonándose al contratista la parte proporcional del precio de adjudicación correspondiente al tiempo de la prórroga.

Del mismo modo vendrá obligado el rematante a continuar suministrando fluido hasta que el nuevo contratista apure en su caso los plazos que determina la cláusula 34, abonándosele igualmente la parte proporcional correspondiente.

37. El contrato se tendrá por rescindido:

a) Si el rematante no prestara la fianza definitiva o no concurrese al otorgamiento de la escritura o no llenase los requisitos necesarios dentro de los plazos señalados y de una prórroga de cinco días a lo sumo que la Alcaldía podrá concederle mediante causa justificada.

b) Si no terminase la instalación o no comenzase la prestación del servicio o no repusiese en su caso la fianza definitiva dentro de los plazos fijados en este pliego.

c) Si corregido el contratista cuarenta veces en un año conforme a la condición 22, juzgase el Ayuntamiento conveniente rescindirle.

38. La rescisión del contrato se entenderá en todo caso a perjuicio del contratista y con sujeción a los efectos o responsabilidades que taxativamente determina el artículo 24 de la Instrucción de 22 de Mayo último.

39. El contratista quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento contratante para la resolución de cualquier litigio que con motivo del contrato pueda suscitarse.

40. Si en la primera subasta no se adjudicara el servicio subastado,

se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, y si también quedase desierta, el Ayuntamiento podrá acordar, si así lo estima, celebrar otra u otras bajo el tipo que juzgue conveniente, sin perjuicio de lo que considere necesario para que el servicio no sufra entretanto interrupción.

Llerena, 3 de Diciembre de 1923.  
El Alcalde, Isidoro Bustillo.

S-2526

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCARRAZ

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de contribuciones de la zona de Alcarraz.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en este término municipal por débitos a la contribución rústica del tercero y cuarto trimestres de 1921-22 y los cuartos de 1922-23, contra Asunción Batés Sales y sus herederos, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho Asunción Batés Sales ni sus herederos en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi residencia el día 13 de Octubre de 1923, a las diez de la mañana en la Casa Consistorial de este término, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado a las fincas en su capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora Asunción Batés Sales, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la tabilla de anuncios de esta municipalidad y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del nombrado deudor o de sus causahabientes, y a fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y cansar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este pueblo, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola.

Sollanell, 24 de Septiembre de 1923.  
El Recaudador de contribuciones, Ramón Arqués.

P-6090

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CASTILRUIZ

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la zona de Castilruiz de esta provincia de Soria, y como tal del pueblo de Cigudosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución en el pueblo de Cigudosa, se ha dictado en esta fecha la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los herederos de Pablo Moreno, y Nemesio Tamayo Ruiz los descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, y cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Recaudador que suscribe el día 27 de Octubre del año actual en la Casa Consistorial de Cigudosa, a las nueve de la mañana, siendo postura admisible en la subasta la que cubra as dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y como quiera que los repetidos deudores no tienen representación en dicho pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el punto de su residencia ni la persona que ha de representarlos, se les notifica esta providencia por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de a provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la vigente instrucción.

Deudor, herederos de Pablo Moreno. Cuarta parte de un molino harinero que linda por derecha, baldíos; izquierda, Emeterio Llorente; espada, Lino Samago, y su entrada, baldíos, situado en el Valle, número 1, riqueza imponible, 18,75 pesetas.

Deudor Aurelio Samago Ruiz. Mitad de una casa habitación en la calle Nájera, número 27, que linda: derecha, acequia de riego; izquierda, Cipriano Izquierdo; Este, Alejandro Ruiz, y su entrada, dicha calle; riqueza imponible, 9 pesetas.

Castilruiz, 14 de Abril de 1923.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

P-6126

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CIUDAD REAL

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución de utilidades pertenecientes al año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de

veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber: —

Deudores que se

- Amalia Balcázar Rodríguez, 0,86.
- Agustín Lorente Ruiz, 0,12.
- Antonio Prado Soriano, 0,57.
- El mismo, 2,84.
- Ángel Crespo Dorado, 9,11.
- Cesáreo M. Conde, 14,23.
- El mismo, 20,49.
- Dionisio Vizcaino Martínez, 6,10.
- Enrique Gamó Martínez, 0,56.
- El mismo, 0,57.
- Elisa Montes Montes, 81,67.
- Francisco Ramírez Briñas, 0,17.
- El mismo, 0,14.
- Feliciano Suárez Herrera, 1,29.
- Francisco Ramírez Briñas, 0,17.
- El mismo, 0,34.
- Francisco Morillo, 0,04.
- El mismo, 0,04.
- Gonzalo Rodríguez, 0,14.
- El mismo, 0,04.
- El mismo, 0,04.
- El mismo, 0,01.
- El mismo, 0,01.
- El mismo, 0,02.
- El mismo, 0,02.
- El mismo, 0,48.
- El mismo, 0,05.
- El mismo, 0,10.
- El mismo, 0,10.
- El mismo, 0,10.
- Juan Caba, 27,85.
- Joaquina Puigart, 3,56.
- La misma, 12,65.
- La misma, 2,89.
- La misma, 11,50.
- Juliana Juárez García, 0,12.
- María del Socorro Mohedano, 0,05.
- La misma, 0,06.
- La misma, 0,05.
- La misma, 0,05.
- La misma, 0,06.
- La misma, 0,06.
- Ramona Fernández Delgado, 2,05.
- Vicente Viso Fondevilla, 0,05.
- El mismo, 0,05.
- Nicolás Sánchez Molero Cano y otro, 0,69 pesetas.
- Fermín Cenfor, 43,12.
- Ignacio Rodríguez Lorca, 1,36.
- Jenaro Ferrero Moya, 1,70.
- Carmen Salido Salido, 209,00.
- Pedro Alejandrina Calderón, 0,91.
- El mismo, 0,91.
- Francisco Emiliano Guisado Vizcaino, 9,77.
- María del Socorro Puñol Soler, 1,71.

Francisco Emiliano Guisado Vizcaino, 0,76.  
 Luis Tomás Avellan, 131,62.  
 Beatriz López Chocano, 27,22.  
 Miguel Simancas de la Sierra, 4,18.  
 Alfonso Rodríguez de la Paz R. Párraga, 29,60.  
 Amparo Almagro Herrera, 6,83.  
 Gregorio Ponce López, 0,91.  
 El mismo, 6,91.  
 Antonio López Villalta, 170,77.  
 Alberto Jiménez Colorado, 54,45.  
 Ciudad Real, 3 de Septiembre de 1923.—El Recaudador Andrés Sánchez.  
 P—6095

Don Andrés Sánchez Garañana, Recaudador auxiliar de Contribuciones de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a los años 1914 a 1923-24, he acordado, y se han practicado, embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Rogelio Ortega Bastante: Una cocina y una cuadra en la calle del Viento, número 1, aldea Valverde, de este término; que linda: por derecha, José Martín; por izquierda, camino de Galivera, y por espalda, las eras.

A D. Ramón López Díaz: Dos habitaciones en alto, a la izquierda, de patio de la casa número 30 de la calle del Refugio, de este término; que linda: por derecha, César Rodríguez; por izquierda y espalda, María Crespo y otro.

A D. José Moreira Barba: Una cocina en el patio de la casa número 11 de la calle del Ángel, de este término; que linda: por derecha, con Pedro Notario; por izquierda, Ramón Notario, y por espalda, Froilan Broceña.

A D. Antonio León Díaz: Una cuadra, una cocina y un pajar, sito en la partida de aldea de Ciruela, de este término; que linda: por derecha, Ejido; por izquierda, casa Marqués Treviño, y por espalda, carriles del Marqués.

A D. Antonio García Bernal: Una cocina y cuarto de planta principal con parte de escalera en la calle de la Paz, número 12, de este término; que linda: por derecha, con Rafael Arroyo; por izquierda, José Tarasaga, y por espalda, Manuel Díaz.

A D. José García Gómez: Dos habitaciones en alto con dos balcones a la calle Ciruela, y dos cuartos y cocina con tres ventanas a la calle del Horno, en la casa número 25 de la calle Ciruela; que linda: por derecha, con Ramón González; por izquierda, calle del Horno, y por espalda, Juan Prado.

A doña Magdalena García Velázquez: Una casa sita en la calle de la Mata, número 9, de este término; que linda: por derecha, con Jesús Mañoz; por izquierda, Campas Santo Domingo; por espalda, Felipe Dorado.

A D. José del Hoyo Donaire: Tres habitaciones en el patio, a

la izquierda, entrado, y corral en la casa número 11 de la calle de Alta-gracia, de este término; que linda: por derecha, con María del Rosario Cepeda; por izquierda, con Santiago Rojas, y por espalda, Santiago Rojas.

A D. Juan Pablo Ramírez Rodrigo:

Una casa sita en la partida de aldea Ciruela, de este término; que linda: por Norte, con camino de Poblete; por Saliente, casa Eladio Sobrino, y por Mediodía, Juan Casares.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a lo Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tres días presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Ciudad Real, 2 de Junio de 1923.  
 El Recaudador, Andrés Sánchez.  
 P—6096

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE LA CORUÑA**

Don Alfonso Cabrera y Alonso, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones con ejercicio en lo primera y segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica del Ayuntamiento de Cambre, a nombre de José Blanco Fernández, se dictó, en 25 de Septiembre próximo pasado, la siguiente

Providencia.—Visto lo actuado en este expediente, y resultando que desde la última acumulación practicada han transcurrido varios ejercicios, que pudieran no haber sido satisfechos en los periodos voluntarios de cobranza.

Resultando de la nota de suspensión de anotación de embargo puesta por el Sr. Registrador de la Propiedad, al mandamiento que precede, que la falta de títulos de adquisición es un defecto que impide practicar anotación de embargo.

Considerando que la Junta pericial del Ayuntamiento de Cambre pudiera facilitar algún dato que permitiera la rectificación del mandamiento de embargo, en el sentido indicado por el Sr. Registrador de la Propiedad.

Procede, y así se acuerda, practicar a continuación la acumulación de cuotas, oficiar a la Junta pericial del Ayuntamiento de Cambre en el sentido que expresa el considerando de esta providencia, y notificar el embargo practicado y requerir la presentación de títulos de propiedad de las fincas en la mis-

mo comprendidas, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la Tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de Cambre."

**Demostración del débito.**

Débitos anteriores, 26,93 pesetas.  
 Recibo del ejercicio de 1923-24, número 1.429, 2,17.  
 Recargos de primero y segundo grado del 15 por 100, 4,50.  
 Total, 33,46.

**Fincas embargadas.**

1.º Un labradío al sitio de Cabreira, conocido por este nombre, de cabida aproximada, 20 cuartillas, igual a tres áreas y 59 centiáreas; confina: al Norte, camino del Temple a la Gándara; Sur, labradío de Juan Barallobre Pérez, que colonea Miguel Longueira Rodríguez; Este, labradío de D. José Castillo, que colonea Carmen Pardo Vieites, y Oeste, labradío de José Blanco Castro.

2.º Labradío al mismo sitio o lugar de Cabreira, de cabida, aproximada, 11 cuartillos, o sean dos áreas y 11 centiáreas; confina: al Norte, labradíos más bajos de los herederos de D. Lorenzo Sanjurjo y de José Blanco Castro; Sur, labradío de los señores Moreno, de Santiago, que colonea Miguel Longueira Rodríguez; Este, labradío de Juan Barallobre Pérez, y Oeste, camino, que separa labradío más alto de doña Teodora Junta, y que colonea Miguel Longueira Rodríguez.

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero del deudor José Blanco Fernández, así como, en su caso, el de sus herederos, representantes o causahabientes, se les notifica a todos y cada uno de ellos y, en general, a cuantos se consideren con algún derecho sobre las fincas anteriormente descritas, el embargo y acumulación practicadas, a fin de que satisfagan el importe de los descubiertos, y se les requiere para que en el término del tercer día presenten en la oficina de esta Agencia ejecutiva, Avenida de Fernández Latorre, número 92, en esta capital, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

La Coruña, 6 de Octubre de 1923.  
 El Agente ejecutivo, Alfonso Cabrera.  
 P—6124

D. Alfonso Cabrera y Alonso, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones con ejercicio en las primera y segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos de contribución rústica del Ayuntamiento de Cambre a nombre de José Díaz Bonturema, se practicó embargo de la mitad de la finca que se describe así:

Ayuntamiento de Cambre, parroquia de Bairro, lugar de Armental. La mitad de una casa con era y huerta a ella unidas con la otra mitad

que perteneció a D. Ezequiel Fernández, de La Coruña, hoy a D. Francisco Echevarría Niza, de cabida aproximada la totalidad de la finca 5 áreas y 13 centiáreas y 63 decímetros cuadrados, o sea un ferrado y la sexta parte de otro; continúa en su totalidad: por el Este y Oeste, con caminos vecinales y bienes de doña Jesusa Pedrosa; Norte, con el río de la Gándara, en cuyo frente se hallan tres castaños, que con su terreno responden a la finca, y Sur, labradía de D. Ezequiel Fernández Miranda, cámara en medio, que cultiva Vicente Araus.

Se dice pensional con veinticinco reales que anualmente se pagan a don Juan Abelleira.

La descripción que queda hecha de la finca embargada, y que debe corresponder a documentos antiguos, es en la actualidad la siguiente:

La mitad de una casa sin número, compuesta de planta baja y piso principal, con puerta de entrada, ventana y alpendre al Norte, así como corral y huerta con varios árboles frutales; Este, puerta; Oeste, salida de un horno, y al Sur, bodega, alpeñadre y puerta de salida a la era y huerta o labradío, también con varios árboles frutales; su cabida aproximada en su totalidad: un ferrado y la sexta parte de otro, igual a cinco áreas, 18 centiáreas y 63 decímetros cuadrados; linda: al Norte, río de la Gándara; Sur, labradío de Manuel Vázquez Morán; Este, carretera de Cambre a la Gándara, y Oeste, camino que fué y separa labradío de Joaquín Balado.

El ignorándose el domicilio y actual paradero del deudor José Díaz Bantaneira, y, en su caso, el de sus herederos, representantes o causahabientes, se les notifica a todos y cada uno de ellos el embargo practicado y se les requiere para que en el término del tercer día presenten en la oficina de esta Agencia, avenida de Fernández Latorre, número 92, en esta capital, los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

La Coruña, 3 de Octubre de 1923.—  
Alfonso Cabrera.

P—6123

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CUÉLLAR

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica, del pueblo de Castro de Fuentidueña, correspondientes al año 1921-22 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los interesados que, con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con

lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

#### Deudores que se citan.

Marcelo García, 19,90 pesetas.  
Gregorio Martín, 5,86.  
Pablo Echarromán, 4,30.  
Marcelino Peña, 6,68.  
Patricio Fuente, 7,13.  
Francisco Guijarro, 14,82.  
Pascual Lázaro, 2,51.  
Ciríaco Marcos, 2,26.  
Pedro Peña, 2,34.  
Justo Sáinz, 4,30.  
Patricio Sáinz, 38,22.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi Auxiliaría en Fuentidueña, Castro de Fuentidueña, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.

P—6154

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica, del pueblo de Cobos de Fuentidueña, correspondientes al año 1921-22 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los interesados que, con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del des-

cubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

#### Deudores que se citan:

Mariano Fuente Gómez, 2,23 pesetas.  
Claudio Izquierdo, 11,61.  
Domingo Velasco, 1,50.  
Fruos Cisneros García, 16,46.  
Mariano Velasco, 3,48.  
Mariano Fuente, 2,32.  
Maximino Abad, 3,96.  
Mamerto Lázaro, 2,23.  
Gabriel Lázaro Madrueno, 10,44.  
Francisco Pascual Iglesias, 0,56.  
Alejandro Porá Pablo, 179,21.  
Domingo Velasco, 61,00.  
Ignacio Velázquez, 1,86.  
Mateo Andrés Lázaro, 1,40.  
Manuel de la Fuente Arráinz, 0,83.  
Andrés Fuente Arráinz, 0,94.  
Manuel de la Fuente Arráinz, 1,40.  
Andrés Fuente Arráinz, 9,66.  
Segundo Lobo Revenga, 1,40.  
Victor Hernando Hernández, 73,39.  
Gregorio López Matesanz, 1,11.  
Pablo López García, 6,00.  
Pablo López Matey, 7,06.  
Francisco Regidor Quinterno, 0 pesetas 1,68.

José Rodríguez Sacristán, 3,35.  
Ignacio Morobo, 1,12.  
Nicolás de Pablo de San Cristóbal, 0,23.

Luisa Casa Casado, 6,68.  
Félix Regidor Sacristán, 26,75.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi Auxiliaría en Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.

P—6155

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica, del pueblo de Cozuelos de Fuentidueña, correspondientes al año 1921-22 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represen-

te, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que, con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

*Deudores que se citan.*

- Brígida Arribas Gozalo, 10,44 pesetas.
- Catalina Enélar Soto, 3,17.
- Victorino García, 2,74.
- Julián García González, 202,84.
- Ramualdo González Villa, 27,71.
- Timoteo García Sombrero, 73,36.
- Cirilo Martín, 23,89.
- Anacleto Sombrero Portela, 41,59.
- Benito Serrano, 3,04.
- Santiago Sombrero Cuéllar, 80,44.
- Marcial Villafranca Martín, 1,09.
- Isidoro Abad Torres, 0,06.
- Ignacio Bernabé Martín, 1,75.
- Victor Castro Monja, 56,36.
- Juan Díez García, 8,71.
- Pío Delgado Martín, 8,16.
- Pablo García Arráinz, 8,00.
- Domingo Gil Merino, 0,44.
- Nicolás González Martín, 27,25.
- Félix Muñoz Merino, 1,53.
- Justo Martín García, 6,89.
- Juan Araujo Benito, 2,17.
- Julián Araujo Benito, 9,23.
- Diego Ruano García, 27,54.
- Santiago Rojo González, 0,26.
- Isidoro Sáinz Araujo, 1,10.
- Agustín Sanz López, 2,83.
- Fernanda Sombrero Galindo, pesetas 115,34.
- Casilda Sanz García, 30,69.
- Agustín Sanz y Sanz, 6,21.
- Crescencio Sánchez Velasco, pesetas 75,79.
- Jerónimo Serrano Salvador, 3,63.
- Juan Sanz Merino, 2,27.

En cumplimiento de lo preceptado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en en las tabillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace pública que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y

la de mi Auxiliaria, en Fuentidueña. Cozuelos de Fuentidueña, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.

P—6156

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica, del pueblo de Fuentidueña, correspondientes al año 1921-22 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que, con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la sigui

*Deudores que se citan*

- Vicente Asenjo Fuentes, 8,08 pesetas.
- Melquiades Brúncolo, 8,11.
- Juan Díez González, 24,25.
- Felipe de Frutos Martín, 186,39.
- Lorenzo Gómez Barba, 0,94.
- Toribio González Peña, 0,70.
- Vicente Lázaro González, 10,72.
- León Izquierdo Rojo, 12,56.
- Juan Montarelo Sáinz, 31,39.
- Bonifacio Palancar, 2,11.
- Juan Panil Fuente, 1,16.
- Lorenzo Rubio, 2,10.
- Pedro Salcedo Calvo, 2,11.
- Segundo Salcedo Calzado, 243,09.
- Eusebio Santiago Calzado, 39,43.
- Pedro Ballasteros, 32,66.
- Hilario Cuenca Zamorano, 7,94.
- Felipe Fuente de Frutos, 4,70.
- Lope García, 6,78.
- Eusebio Martín Yagüe, 51,22.
- Francisco Prieto, 3,30.
- Juan Requejo Fuente, 30,91.
- Francisco Ramos Madero, 29,14.
- Isidoro Requejo Fuente, 46,26.
- Domingo San Juan, 1,90.
- Ramón Sancho, 77,45.
- Hilario Velasco, 1,49.

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

En cumplimiento de lo preceptado en el párrafo 3.º del artículo

142 de la Instrucción citada se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez; y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en en las tabillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace pública que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi Auxiliaria en Fuentidueña.

Fuentidueña, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.

P—6157

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica, del pueblo de Fuentesaúco de Fuentidueña, correspondiente al año 1921-22 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que, con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

*Deudores que se citan.*

- Gervasio Arráinz García, 12,48 pesetas.
- José Díaz, 8,21.
- Pedro Ruiz Ruiz, 1,09.
- Martín García Pecharronán, 21,55.
- Eusebio González López, 4,36.
- Mariano Galindo Santa María, 1,10 pesetas.
- Gregorio Muñoz Fuente, 0,45.
- Luciano Velasco, 1,63.
- Agustín Acebes Monjas, 65,29.
- Mariano Arráinz Vaquerizo, 2,61.
- Ignacio Cuéllar Soto, 0,87.
- Nicolás Córdoba García, 1,84.
- Juan Cisneros Galindo, 0,44.
- Mariano Fuente, 1,10.
- Eugenio Fuente Velasco, 19,54.
- Bernabegildo Frías García, 1,33.
- Bernardo García Alonso, 1,75.



Calixto García Alonso, 16,36.  
 Marcos Galindo Muñoz, 1,10.  
 Martín García Sáinz, 23,40.  
 Bernardo Miguel, herederos, 2,94.  
 Aniceto Miguel Martín, 11,76.  
 Cirilo Martín Gregorio, 4,24.  
 Vicente Monja Pérez, 7,77.  
 Manuel Muñoz González, 21,92.  
 Martín Aljorgas, 1,41.  
 León Vicente Muñoz, 2,72.  
 Francisco Pecharrorán, 6,83.  
 Benito Rojo, 7,61.  
 Dionisio Rojo González, 4,07.  
 Esteban Sancho Garrido, 6,26.  
 Melchor Soto Sáinz, 2,18.  
 Juan Velasco Pérez, 1,45.  
 Tomás Velasco, 1,31.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi Auxiliaría en Fuentidueña.

Fuente saúco de Fuentidueña, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.

P—6158

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica, del pueblo de Fuentopiel, correspondientes al año 1921-22 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que, con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

*Deudores que se citan.*

Mariano García Rojo, 3,72 pesetas.  
 Raimundo Mate, 10,68.  
 Víctor Sáinz, 2,10.  
 Felipe Asenjo Martín, 13,95.  
 Mariano Arráinz Vaquerizo, 2,61.  
 Valentín Frias Herranz, 3,98.  
 Nemesio Molina Martín, 2,04.  
 Manuel García del Sol, 3,34.  
 Santiago Sombrero Cuéllar, 5,20.  
 Santos Santos Martín, 2,67.  
 Esteban Soto Martín, 7,84.  
 Fernando Sombrero Galindo, pesetas 105,34.  
 José Villar Martín, 5,90.  
 Mónica Villar Martín, 2,82.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi Auxiliaría en Fuentidueña.

Fuentopiel, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.

P—6159

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica, del pueblo de San Miguel de Bernuy, correspondientes al año 1921-22 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que, con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

*Deudores que se citan.*

Pío Anselín Fuente, 3,72 pesetas.

Juan Cisneros Cabrero, 5,61.  
 José Cisneros Galindo, 868,65.  
 Antonio Cisneros Benito, 0,93.  
 Valentin Chico Martín (mayor), 29,55 pesetas.  
 Ventura Pablo Gómez, 6,89.  
 Pablo Lobo Romero, 6,56.  
 Esteban Martín Peña, 6,59.  
 Antolín Pajares Lobo, 7,92.  
 Santiago Sancha Torres, 151,50.  
 Mariano Arráinz Hernandez, 51,36.  
 Gregorio Alvarez, 16,89.  
 Manuel Carretero Gómez, 108,60.  
 Santiago Fuente Regidor, 50,00.  
 Urbano Melero Martín, 82,99.  
 Lucas Melero Martín, 10,03.  
 Eloy Melero Herrero, 13,04.  
 Celadonio Mate Herrero, 19,55.  
 Domingo Pascual Benito, 84,97.  
 Pío Ródenas Villa, 2,23.  
 Fernando Sombrero Galindo, pesetas 47,14.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi Auxiliaría en Fuentidueña.

San Miguel de Bernuy, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.

P—6169

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica, del pueblo de Torreadrada, correspondientes al año 1921-22 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que, con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expe-

dirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

*Deudores que se citan.*

- Toribio Arzáiz Parra, 57,29 pesetas.
- Andrés Benito Martín, 12,18.
- Pedro Blanco Martín, 11,68.
- Conrado Blanco Carabias, 3,94.
- Mariano Blanco Sacristán, 96,49.
- Martín Martín Blanco, 5,63.
- Camillo Martín Cool, 37,73.
- Venancio Puebla Sacristán, 0,19.
- Isabelino Sacristán Sáinz, 25,38.
- Simón Secundino Peña, 4,19.
- Lorenzo Francisco Carravilla, pesetas 17,46.
- Engracia García Martín, 1,76.
- Feliciano Hernández Peña, 26,59.
- Mariano Justo Andrés, 1,55.
- Donato Melero Parra, 9,15.
- Feliciano Hernández Peña, 3,26.
- Mariano Justo Andrés, 33,63.
- Donato Melero Parra, 3,27.
- Mariano Melero Carravilla, 1,84.
- Andrés Pascual del Guz, 2,18.
- Agustín Parra Velázquez, 32,11.
- Mariano Parra Abad, 13,60.
- Victoriano Parra Carravilla, 2,18.
- Sinforoso Pecharromán, heredó-  
bs. 8,52.
- Gregorio Rojo Marcos, 8,28.
- Saturmino Sáinz Parra, 2,53.
- Esteban Sáinz y Sáinz, 138,69.
- Cayetano Velasco Plaza, 5,54.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi Auxiliaría en Fuentidueña. Torrecilla, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro. P—6161

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica, del pueblo de Torrecilla del Pinar, correspondientes al año 1921-22 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan sin que tengan en la localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados que, con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

*Deudores que se citan*

- Julián Arranz Sáinz, 23,33 pesetas.
- María Arevotillo, 6,19.
- José García Pasc. 19,57.
- Luciano Miguel, 2,78.
- Fernando Sombrero Gahndo, pesetas 664,33.
- Juan Sáinz Herrero, 14,40.
- Victoria Ayala, 25,06.
- Nomerto Benito, 6,48.
- Julián Bernabé, 2,81.
- Ladislao Cisneros, 27,84.
- Tomás Carretero, 49,72.
- Santiago de Frutos, 2,38.
- Francisco de Frutos, 1,13.
- Tomás de Frutos, 27,43.
- José Frias, 1,39.
- Micaela Herrero Arevotillo, 2,78.
- Mariano Garrido, 4,63.
- Quirico Gómez, 2,34.
- Martín Gómez, 3,27.
- Hipólito Hernando, 9,84.
- Lucio Herrero Herrero, 2,81.
- Eleuterio Herrero Roldán, 2,81.
- Juan Heros Conde, 13,24.
- Pedro Izquierdo, 78,48.
- Lucas Melero Martín, 142,06.
- Venancio Martín Garrido, 1,13.
- Aniceto Núñez, 6,57.
- Andrés Pérez, 35,72.
- Francisco Peña Diego, 1,48.
- Víctor Polo Diego, 1,13.
- Antonio Torres Cantalejo, 11,91.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi Auxiliaría en Fuentidueña. Torrecilla del Pinar, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro. P—6162

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA**

D. José Gómez Pérez, Recaudador auxiliar de la Hacienda de la zona de Denia. Hagó saber: Que por débitos de contribución rústica de los años 1920-21

al 1922-23 inclusivos embargué a doña María Inarreta Cuquerella, responsable de la contribución a nombre de D. Leopoldo Inarreta Cuquerella, de existencia y domicilio desconocidos, un trozo de tierra situada en la partida Marjal, del término municipal de esta villa de Ondara, de cabida 31 áreas, cuatro centiáreas, a responder de 446,75 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.209,40 pesetas.

Que examinada la certificación de cargas, librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, resulta hallarse afectada a la salvedad sin perjuicio de tercero, por ser de posesión sus inscripciones tercera y quinta y al embargo por débitos de contribución, objeto del presente trámite ejecutivo.

Que en providencia de hoy, ha acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas de día 26 del próximo Octubre en el local de esta Recaudación, Plaza de la Constitución, número 5, siendo posturas admisibles, previo depósito, la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y que dada la cuantía del deudor, e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de interesado a quien por la causa expresada no se le pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Ondara a 22 de Septiembre de 1923. José Gómez. P—6161

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE FUENTEVEJUNA**

D. Guillermo Blanco, Agente recaudador de Contribuciones de la zona de Fuenteovejuna.

Hago saber: Que por esta oficina, con fecha 2 de Octubre, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho D. José Barbero Abril sus descubierto, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 25, y hora de las doce, en el Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia.

Y, en cumplimiento de lo mandado, se le notifica a dicho deudor la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Espiel, 3 de Octubre de 1923.—  
El Agente, Guillermo Blanco.  
P—6127

D. Guillermo Blanco, Agente recaudador de Contribuciones de la zona de Fuenteovejuna.

Hago saber: Que por esta oficina, con fecha 2 de Octubre, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — No habiendo satisfecho don Marcelo Pérez sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble e inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 27, y hora de las doce, en el Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia."

Y, en cumplimiento de lo mandado, se le notifica a dicho deudor la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Espiel, 3 de Octubre de 1923.—  
El Agente, Guillermo Blanco.  
P—

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDESA

Préstamos hipotecarios.—Años 1921-22 y atrasos.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Montané Bosch, vecino de ésta, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia. — No habiendo satisfecho D. José Montané Bosch sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 del corriente mes y hora de las diez de la mañana en estas oficinas, calle de Valencia, núm. 22 bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo,

para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

La mitad indivisa de una finca rústica situada en este término municipal y partido, llamada "Coll de Batea", de cabida unas 30 áreas, compuesta de campo con tres olivos y tres membrillos, capitalizada con 260 pesetas.

Responde de 250 pesetas por una hipoteca a favor de José y Mariano Fontanet Sor, y de 125 más para costas.

También está gravada con una hipoteca dotal de 500 pesetas a favor de la esposa del embargado, Tomasa Clua Julián.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Gandesa, 3 de Octubre de 1923.—  
El Recaudador de Contribuciones,  
Manuel Bardí Gil  
P—6115

Don José María Bardí Gil, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmue-

bles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de estas oficinas, calle de Valencia, núm. 22 bajos, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

José Pallarés Aubanell, una finca urbana o casa situada en la calle del Peso Viejo, de esta ciudad, número 26, capitalizada con 375 pesetas.

Responde esta casa de 500 pesetas, en garantía de un préstamo a favor de D. Macario Sabaté Pedrola, y de 250 pesetas más para gastos y costas.

Isidoro Escudé García, una finca rústica, situada en este término municipal y partida "Londresas", de cabida 1 hectárea 10 áreas 17 centiáreas, capitalizada con 840 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Gandesa, 1.º de Octubre de 1923.  
El Agente, José Bardí.  
P—5097

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDIA**

D. José Mira Cantó, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de utilidades en este término municipal, correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 1922-23 y anteriores hasta 1908, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado con fecha 12 de Julio último la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

*Deudores que se citan.*

Antonio Gregori Ferrando, 1,48 pesetas.

Consolación Reig, 6,23.

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que llegue a conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Almoines, 1.º de Octubre de 1923.— José Mira.

2-6132

D. José Mira Cantó, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por acumulación de débitos de contribución urbana en este término municipal, correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 1922-23 y anteriores, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado con fecha 12 de Julio último la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segun-

do grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

*Deudores que se citan.*

Salvador García Olaso, 2,67 pesetas.

José Canet Martí, 3,34.

Blasa Ferrandis Duesa, 2,67.

José Morant Martínez, 2,67.

Francisco Estruch Morant, 0,67.

Concepción Escrivá García, 8,01.

Fernando López Boila, 4.

Filomena Gaelli Vallier, 2,66.

José Ferrando Peiró, 19,98.

José Olaso Canet, 1,67.

Rosa Escrivá Vives, 4,01.

Melchor García Torregrosa, 6,66.

María Dolores Morant Cloquell, pesetas 2,83.

Pascual Durá Durá, 3,18.

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que llegue a conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Almoines, 1.º de Octubre de 1923.— José Mira.

P-6133

Don José Mira Cantó, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por acumulación de débitos de contribución rústica, en este término municipal, correspondiente al año 1922-23 y anteriores hasta 1918, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado con fecha 12 de Julio último, la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el pla-

zo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

*Deudores que se citan.*

Mariana Barber Soldevila, 23,94 pesetas.

José Vicente Oleina Ruiz, 3,58.

Josefa Balaguer Carbonell, 1,66.

José Carbonell Escrivá, 212,75.

José Carbonell Cervera, 30,25.

Ramón Costa Pellicer, 9,09.

Ramón Muñoz Frascuet, 1,02.

Francisco Ferrandis Marco, 10,68.

Lorenzo Molis Badenes, 1,97.

María Muñoz Costa, 2,37.

Simeón Pellicer Fuster, 7,80.

Bernardo Aparisi Densa, 3,76.

José R. Aparisi Densa, 150,11.

José Llopis Densa, 22,27.

Herederos de Juan Morant Pellicer, 6,48.

Juan Bautista Escrivá Gregori, 2,40.

Joaquína García Sanchis, 8,13.

Vicente Ferrandis Canet, 236,22.

Francisco Ferrandis Bolo, 3,24.

Salvador Ferrandis Bolo, 8,44.

Salvadora Ferrandis Bolo, 36,84.

Joaquína García Gatañá, 27,35.

Bautista González Femenia, 5,06.

María Malonda Albuixech, 263,74.

Fabian Oitza-Zorita, 421,98.

Desamparados Soldevila Lloret, 6,22.

Margarita Part, 2,27.

Concepción Part Frascuet, 2,87.

José Ribes Frau, 7,11.

Miguel Abargues Faus, 18,35.

Josefa Cortés Llòbet, 3,00.

Lorenzo Belda Morant, 34,42.

Mariano Bosch Martínez, 1,26.

Joaquín Canet Martí, 32,14.

José Canet Martí, 4,24.

José Costa Sanchis, 13,87.

Rosa Escrivá Vives, 36,29.

José Ferrandis Densa, 0,90.

José Ferrando Peiró, 34,90.

Carolina Gregori Densa, 2,32.

Herederos de Joaquín García Sanchis, 86,23.

José Gregori Balaguer, 14,89.

Lorenzo Gregori García, 18,52.

Fernando López Boila, 30,95.

Joaquín López Figueres, 0,79.

Salvador Llorea Tena, 40,60.

José Llopis Gregori, 4,03.

José Llorens García, 25,50.

José Mena Durá, 3,06.

Francisco Llopis Olaso, 3,76.

José Joaquín Malonda Albuixech, 32,32.

José Fayos Morant, 23,09.

José Morant García, 292.

Herederos de Dolores Morant Morant, 1,57.

Salvador Morant Part, 40,64.

Ramón Morant Part, 56,84.

Juan Bautista Morant Soler, pesetas 28,81.

Dolores Morant Sanchis, 17,32.

Josefa Muñoz Densa, 27,39.

José Olaso Canet, 3,20.

Rosa Peiró Canet, 54,85.

Bautista Rocher Peiró, 3,34.

Vicente Pellicer Abarques, 2,00.  
 José Ribes Mari, 22,39.  
 Encarnación Sabater Ferrando,  
 32.  
 Juan Bautista Ruiz Durá, 3,46.  
 Mariana Ruiz Durá, 6,94.  
 José Tomás Moncho, 18,56.  
 Miguel Femenia Femenia, 57,70.

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fija, además, otro en el tablón designado al efecto en esta Casa Consistorial, para que llegue a conocimiento de los mismos y surta los efectos de notificación en forma.

Almeiras, 1 de Octubre de 1923.—  
 José Mira. P—6134

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTA COLOMA DE FARNES

Don José María Vázquez Ribas, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución a la Hacienda pública, correspondientes al año 1923-24, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación, con fecha 12 del actual, la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

#### Deudores que se citan.

Enrique de Durán, 0,17 pesetas.  
 José Oms Rigall, 2,93.  
 María Riera y Domingo Prig, pesetas 31,30.  
 Antonia Sauri, 1,03.  
 Juan Bas Dakán, 0,80.  
 José Tarrés Pagés, 32,31.  
 Jorge Feliu, 1,62.  
 Gaspar Janer, 15,83.  
 Francisco Mateo Rubi, 1,88.  
 José Padrosa, 1,58.  
 Joaquina Serrat, 1,06.  
 Francisco Taberner Vidal, 1,91.  
 Francisco Garriga Codina, 2,67.  
 José Font, 4,93.  
 Ramón Caulerria, 3,13

José Estener Robert, 2,50.  
 José Serra Japet, 1,90.

Y como no conste que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Vall, 28, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés a 29 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, José M. Vázquez Ribas.

P—6085

Don José María Vázquez Ribas, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución a la Hacienda pública correspondientes al año 1923-24, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación, con fecha 19 de Julio último, la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

#### Deudores que se citan.

Miguel Puig Aniet, 2,59 pesetas.  
 Enrique de Durán, 1,89.  
 Herederos de Enrique de Durán, 13,27.  
 Antonio Sauri, 2,19.  
 Esteban Gispert, 1,75.  
 José Ros Bon, 1,67.  
 Casa Pera, 0,32.  
 José Ros Bou, 1,67.

Y como no conste que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la

provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Vall, 28, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés a 29 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, José M. Vázquez Ribas.

P—6086

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTIAGO

Don José Piñero Blanco, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de recaudación de contribuciones con ejercicio en la zona de Santiago.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio seguido contra doña Isabel de la Fuente Fraga, para hacer efectiva la contribución urbana y en descubierto a nombre de doña Antonia Lafuente Fraga, del término municipal de esta ciudad, con fecha 13 del mes y año actual, por el Recaudador agente D. Cesáreo Vázquez Martínez, se ha dictado la providencia siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a la deudora comprendida en este expediente, doña Isabel de la Fuente Fraga.

Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Desconociéndose el domicilio e ignorándose el paradero de la doña Isabel de la Fuente Fraga, así como quienes puedan ser sus representantes legítimos, herederos o dueños en la actualidad de sus bienes, por medio del presente, en conformidad al artículo 142 de la Instrucción antes citada, se les notifica la preinserta providencia, requiriéndoles para que en el plazo que la misma providencia indica, satisfagan en la oficina de esta Agencia, sita en la casa núm. 94 de esta ciudad, los descuieros a nombre de doña Antonia Lafuente Fraga; advirtiéndoles que, de no verificarlo en el tiempo prefijado y sin otra citación, se procederá al embargo y venta de la casa número 10 de la Calzada de San Antonio, de esta referida ciudad, por considerarse afectá a la contribución adeudada.

Y con el fin de que un ejemplar de este edicto sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Santia-

20 de Septiembre de 1923.—  
El Agente ejecutivo, José Pinero.  
P—5024

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SORT**

D. Francisco Mourret, Portella, Recaudador de la Hacienda de la zona de Sort.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1921-22 y 1922-23, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les ha sido embargada sus respectivas fincas, que también se indican, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, comunicando lo que para este caso se halla dispuesto, expongo al presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 20 del actual he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de fincas. No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Octubre, a las diez de la mañana, en Surp, Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

*Nombres de los deudores y fincas que se subastan.*

Carlos Parramon Mora: Una tierra llamada Coma de cabida un jornal, que linda a Oriente con Jacinto Tartera; al Mediodía con Manuel Gall; a Poniente con Perxetes y a Norte con camino. Valorada en 495 pesetas.

Una casa y cubierto sita en Cazeque (Surp) que linda a Oriente con Francisco Cofre, al Mediodía con Martín Gall; a Poniente con plaza del Pate, y a Norte con Manuel Tartera. Valorada en 156,25 pesetas.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Surp, 20 de Septiembre de 1923.—  
El Recaudador, Francisco Mourret.  
P—5071

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA**

D. Casimiro Rabasa Rocafort, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tarrega.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al presupuesto de 1921-22, instruyo expediente de apremio contra doña Teresa Morera Amorós, a quien le fué embargada una finca rústica sita en este término municipal y partido de Caniçúas, de cabida un jornal y tres porcas, y linda por Oriente con Juan Guillera; a Mediodía, con Rosa Morera, y a Poniente con Ramon Cabrol, y por Norte, con Alejandro Morera, de líquido imponible 11 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de fincas.—

No habiendo satisfecho doña Teresa Morera Amorós sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad; *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.*

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Preixana, 18 de Septiembre de 1923.  
El Agente ejecutivo, Casimiro Rabasa.  
P—6013

Don Casimiro Rabassa Rocafort, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Tarrega.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al año de 1921 a 23, instruyo expediente de apremio contra doña María Ramona Maciá Argués, a quien le fueron embargadas:

Una finca rústica, viña y olivos, sita en este término municipal y partida Canonías, de cabida dos jornales seis porcas, y linda a Oeste, con Francisco Juán; a Mediodía, con José Labich; a Sur, con un camino vecinal, y a Norte, con Antonio Mir, de valor 300 pesetas.

La descrita finca se halla afectada a una hipoteca de la cantidad de

363 pesetas, a favor de Esteban Bonet Roselló.

Otra finca rústica viña y olivos, sita en el mismo término y partida Suecarrades, antes Estany, de cabida dos jornales nueve porcas, que linda a Oriente, con Juan Pallero-la; a Mediodía, con José Baiget y Buenaventura Calrol; a Poniente, con un camino vecinal, y al Norte, con un camino vecinal que dirige Nalcol, de valor 400 pesetas.

Sobre dicha finca consta una hipoteca de la cantidad de 1.000 pesetas y 378 pesetas para esponsalicio, a favor de Carmen Ribé Píera.

Otra finca rústica campo y olivos, sita en el mismo término y partida que el anterior, de cabida siete jornales dos porcas, y linda a Oeste, con Bautista Capdevita y José Calrol; a Mediodía, con Jaime Reñé; a Poniente, con Buenaventura Canela y Tomás Anerol, y al Norte, camino de Vatech, de valor 1.265 pesetas.

Sobre la descrita finca existe una hipoteca de la cantidad de 1.750 pesetas, a favor de José Cots Ibáñez.

En su virtud se hace saber a don Esteban Bonet Roselló, a doña Carmen Ribé Píera y a D. José Cots Ibáñez, a sus acreedores hipotecarios, la preferencia del débito del estado sobre sus hipotecas por si quieren hacer uso del derecho que el artículo 96 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, concede al expresado deudor.

En su consecuencia con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho doña María Ramona Maciá Argués sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales; *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.*

Y como no consta que los acreedores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el

mismo, para que surtan los efectos oportunos.

Proximana, 21 de Septiembre de 1923.—El Agente, Casimiro Rabassa. P—6020

D. Casimiro Rabassa Rocafort, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la Zona de Tárrega.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana, correspondientes al año de 1921 a 23, instruyo expediente de apremio contra D. Blas Mata Badia, a quien le fué embargada:

Una casa situada en este pueblo, calle de la Iglesia, señalada con el número 5, de superficie 32 metros cuadrados, linda: por Oriente, con Miguel Torres Mateu; a Mediodía, con la calle; a Poniente, con Martín Pilamajo, y al Norte, con la balsa abrevadero denominada "Gort", de valor 318,75 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

"Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Blas Mata Badia sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad. *Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.*

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Martí de Maldá a 15 de Septiembre de 1923.—El Agente, Casimiro Rabassa. P—6014

D. Casimiro Rabassa Rocafort, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la Zona de Tárrega.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al presupuesto del año 1921-22, instruyo expediente de apremio contra D. Isidro Cols Obach, a

quien le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una finca de tierra campo sita en el término municipal de Vilanova de Bellpuig y partida "Salats", de cabida un jornal cuatro porcas, linda: a Oriente, con Antonio Mata; a Mediodía, con el Reguero; a Poniente, con el término de Galmés, y al Norte, con un camino de valor 210 pesetas.

Otra pieza de tierra olivar sita en el mismo término municipal y partida "Ascats", de cabida cuatro jornales tres porcas, linda: a Oeste, con Silvestre Biosca; a Mediodía, con Ramón Rubinaf; a Poniente, con el término de Galmés, y al Norte, con José Tafela, de valor 1.530 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

"Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Isidro Cols Obach sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad. *Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.*

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Vilanova de Bellpuig, 21 de Septiembre de 1923.—El Agente ejecutivo, Casimiro Rabassa. P—6022

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TOBED

D. Manuel Moreno Floren, Recaudador del Pósito del pueblo de Tobed.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Pósitos pertenecientes a los años de 1914 y 18, he acordado y se han practicado embargos de cosas a los deudores hacendados

de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A Luis Agudo Alonso.  
Una casa sita en la partida de calle Mayor, de este término, de cabida de 56 metros, que linda: por Norte, con Martín Millán; por Sur, con Pedro Neano; por Este, con Pedro Neano, y por Oeste, con calle Mayor.

A María Esteban Neano.  
Una casa sita en esta villa, de cabida de 70 metros, que linda: por Norte, con Ignacio del Río; por Sur, con Camino Calafayud; por Este, con otra casa, y por Oeste, con calle de Calafayud.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Sección el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Sección de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercer día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Tobed a 20 de Septiembre de 1923.—El Recaudador, Manuel Moreno. P—6075

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES

Esta Compañía ha acordado que el sorteo número 7, de 930 Bonos seis por 100, emisión de 1 de Abril de 1917, se verifique el próximo día 15 de Diciembre, a las diez de mañana, en la Fábrica de vagones de Beasain (Guipúzcoa).

Lo que se anuncia para conocimiento a los interesados que deseen presenciar el acto.

Beasain, 3 de Diciembre de 1923. El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Amurrio, X—3007

##### SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DEL MEDIODIA

El día 18 del presente mes, a las tres de la tarde, se efectuará el sorteo número 21 de las 133 Obligaciones que deben amortizarse, de las que esta Sociedad tiene en circulación.

Lo que se hace saber a los interesados por si desean concurrir al acto del sorteo, que es público y tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, Gobernador número 24.

Madrid, 3 de Diciembre de 1923. El Secretario, José de Luque.—Visa

to bueno, el Presidente, Emilio Carrasco. X—3014

**HILATURAS CARALT-PÉREZ, S. A.**

BARCELONA

Balanza general practicada en 30 de Junio de 1923

ACTIVO	Pesetas.
Edificios-fábrica y terrenos en ésta.....	1.061.018,06
Edificios-fábrica y terrenos en Rentería.....	473.099,63
Maquinaria en ésta.....	1.586.829,01
Maquinaria en fábrica Rentería .....	463.646,54
Finca en Orihuela.....	162.933,75
Mobiliario .....	48.241,40
Efectos a cobrar.....	102.548,65
Caja .....	2.337.231,57
Existencias .....	10.227.642,52
Géneros en camino.....	229.372,90
Varios deudores.....	3.651.107,11
Cuentas corrientes, deudores por c/c.....	1.873.171,28
<b>TOTAL.....</b>	<b>22.216.842,42</b>

**PASIVO**

Capital social.....	20.000.000,00
Varios acreedores.....	221.156,80
Cuentas corrientes, acreedores por c/c.....	170.124,56
Remanente de beneficios del ejercicio anterior.....	66.428,06
Daños y lucros.....	1.759.133,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>22.216.842,42</b>

El Conde de Caralt y Enrique Pérez Capdevila, Gerentes.

X—3006

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE**

El Consejo de Administración informa a los señores portadores de Obligaciones de esta Compañía, se-

ries 1.ª a 20, y de la extinguida de Córdoba a Sevilla, que el pago de los cupones números 132 y 131 vencedores ambos en fin del presente mes, se efectuará desde el día 2 de Enero próximo, con deducción de los impuestos a cargo de los obligacionistas.

En Madrid y Barcelona, a razón de 6,085 pesetas los de esta Compañía y 6,335 los de Córdoba a Sevilla.

En el extranjero a razón de 4,90 francos los de esta Compañía y 5,51 francos los de Córdoba a Sevilla.

Estos cupones se pagarán en Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados.

En París, por los Sres. Rothschild

Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

En Bruselas, por el Sr. M. H. Lambert.

En Lyon, por los Sres. Sains Olive Cambefort y Compañía y por los Sres. Viuda de Morin Pons y Compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild e hijos, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.

Los cupones y obligaciones amortizadas en vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—3009

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE**

El Consejo de Administración de la Compañía informa a los señores portadores de obligaciones cuyos cupones son vencedores en fin del presente mes que el importe de los mismos será satisfecho, a partir del día 2 de Enero próximo, en la forma siguiente:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón	Valor del cupón	Descuento por impuestos	Valor líquido del cupón
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Serie C, 4 por 100.....	42	10,00	0,31	9,19
Serie E, 4 1/2 por 100 .....	39	5,625	0,45	5,175
Serie F, 5 por 100.....	19	6,25	0,50	5,75
Serie G, 6 por 100.....	6	7,50	0,62	6,88
T. B. F., emisión 1864, 2 1/4 por 100.....	119	5,344	0,475	4,869
T. B. F., emisión de 1878, 2 1/4 por 100.....	92	5,344	0,47	4,874
T. B. F., emisión de 1883, 2 1/4 por 100.....	82	5,625	0,48	5,145

Los pagos se efectuarán en Madrid y Barcelona los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados, por la Caja de la Compañía, pagándose también en Bilbao los de los de las series E, F y G, por los Bancos de Bilbao y de Vizcaya.

Los cupones de vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 10 de Diciembre de 1923.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—3010